

Vigesimocuarto dictamen, de 8 de septiembre de 2023, de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial sobre el uso ético de la inteligencia artificial en la labor jurisdiccional. Ponente: Luis Porfirio Sánchez Rodríguez

I. La preocupación ética por el uso de la inteligencia artificial en la justicia

1. En 2020 Comisión Iberoamericana de Ética Judicial tuvo ocasión de explorar en su *Noveno dictamen sobre el uso por el juez de las nuevas tecnologías*, el empleo de la Inteligencia Artificial (IA) en el ejercicio de la función de juzgar. Nuestro dictamen señala la importancia de velar por los derechos humanos y enuncia diversos principios éticos al hacer uso de la IA, haciéndose eco de algunos referentes como la *Declaración sobre ética y protección de datos en el sector de la inteligencia artificial* aprobada en 2018 por las autoridades de protección de datos de la Unión Europea y el *Libro blanco sobre la inteligencia artificial* de 2020 de la Comisión Europea.

2. El *Dictamen* de la Comisión retomaba, específicamente y respecto de la administración de justicia, los principios contenidos en la *Carta Ética Europea sobre el uso de la inteligencia artificial*, aprobada en 2018 por la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ), del Consejo de Europa. También resaltaba la repercusión que había tenido en diversos tribunales el uso de algoritmos en el ámbito penal y administrativo, relativos al tratamiento privado de los datos, su interpretación y los fines perseguidos, así como la posibilidad de que se exacerbasen los sesgos ya presentes en los datos. Y, en fin, reconocía las ventajas que representaba el uso de la IA en la optimización de tareas rutinarias y de orden cuantitativo, reservando a las personas juzgadoras la adopción de las decisiones judiciales.

3. En 2021, en el marco de las Naciones Unidas, la UNESCO adoptó la *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial*, que propone valores y principios que buscan, entre otras cuestiones, orientar a los Estados en la formulación de leyes, políticas u otros instrumentos relativos a la IA y las acciones para asegurar la incorporación de la ética en todas las etapas del ciclo de vida de los sistemas de IA¹.

4. Esta *Recomendación* enumera unos valores como son: 1) Respeto, protección y promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana 2) Prosperidad del medio ambiente y los ecosistemas 3) Garantizar la diversidad y la inclusión 4) Vivir en sociedades pacíficas, justas e interconectadas.

¹ UNESCO (2021). [Recomendación, de 23 de noviembre de 2021, sobre la ética de la inteligencia artificial](#), París.

5. La misma *Recomendación* enuncia los principios en los que se inspira: 1) Proporcionalidad e inocuidad 2) Seguridad y protección 3) Equidad y no discriminación 4) Sostenibilidad, 5) Derecho a la intimidad y protección de datos 6) Supervisión y decisión humanas 7) Transparencia y explicabilidad 8) Responsabilidad y rendición de cuentas 9) Sensibilización y educación 10) Gobernanza y colaboración adaptativas y de múltiples partes interesadas.

6. En relación con el poder judicial, la *Recomendación* de la UNESCO señala la necesidad de prever mecanismos para vigilar el impacto social y económico de dichos sistemas y el deber de los Estados de reforzar la capacidad del Poder Judicial para adoptar decisiones relacionadas con IA, particularmente en lo relativo a la protección de los derechos humanos, el estado de derecho, la independencia judicial y el principio de supervisión humana, así como la fiabilidad de esos sistemas, su orientación al interés público y centrados en el ser humano.

7. En 2022 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) elaboró un estudio sobre el *Uso estratégico y responsable de la inteligencia artificial en el sector público de América Latina y el Caribe*, en el que recomienda la aplicación de los Principios de la OCDE sobre IA y el desarrollo de marcos éticos a nivel nacional². Los principios propuestos por la OCDE son: 1) Crecimiento inclusivo, desarrollo sostenible y bienestar 2) Valores y equidad centrados en el ser humano 3) Transparencia y explicabilidad 4) Robustez, seguridad y protección 5) Responsabilidad³.

8. En 2023 la Unión Europea está en un proceso avanzado de adopción de una *Ley de Inteligencia Artificial* donde, en particular, considera “de alto riesgo ciertos sistemas de IA destinados a la administración de justicia y los procesos democráticos, dado que pueden tener efectos potencialmente importantes para la democracia, el Estado de Derecho, las libertades individuales y el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial. En particular, a fin de evitar el riesgo de posibles sesgos, errores y opacidades, procede considerar de alto riesgo aquellos sistemas de IA cuyo objetivo es ayudar a las autoridades judiciales a investigar e interpretar los hechos y el Derecho y a aplicar la ley a unos hechos concretos. No obstante, dicha clasificación no debe hacerse extensiva a los sistemas de IA destinados a actividades administrativas meramente accesorias que no afectan a la administración de justicia en casos concretos, como la anonimización o seudonimización de las resoluciones judiciales, documentos o datos; la comunicación entre los miembros del personal; tareas administrativas, o la asignación

² OECD/CAF (2022), *Uso estratégico y responsable de la inteligencia artificial en el sector público de América Latina y el Caribe*, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, OECD Publishing, París, <https://doi.org/10.1787/5b189cb4-es>.

³ OCDE (2019). Recomendación, de 22 de mayo de 2019, del Consejo sobre Inteligencia Artificial, [OECD/LEGAL/0449](https://www.oecd.org/legal/0449).

de recursos”⁴. En una de sus enmiendas, el Parlamento Europeo ha establecido límites al uso de la IA en el ámbito judicial y a modo de principio ha proclamado: «La utilización de herramientas de inteligencia artificial puede apoyar la toma de decisiones, pero no debe substituir el poder de toma de decisiones de los jueces o la independencia judicial, puesto que la toma de decisiones finales debe seguir siendo una actividad y una decisión de origen humano»⁵.

9. Pues bien, en este contexto en la XVIII reunión de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, celebrada en Santo Domingo, República Dominicana, los días 20 y 21 de febrero de 2023, considerando los avances e incorporación de nuevas tecnologías en los poderes judiciales, se acordó la realización de un nuevo dictamen relativo específicamente a la IA y a su uso en la labor jurisdiccional desde una perspectiva ética.

II. La inteligencia artificial y su uso en el ejercicio de la función jurisdiccional

10. La Inteligencia Artificial (IA) es el resultado del desarrollo de sistemas informáticos computacionales que simulan o pueden realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como la percepción, el razonamiento y el aprendizaje.

11. En el ámbito judicial, la IA puede ser utilizada, por ejemplo, para la automatización y mejora de los procesos, como pueden ser la identificación y comparación de pruebas, verificación y compilación de datos, programación de audiencias. Todas estas tareas pretenden una reducción de las cargas de trabajo de las personas juzgadoras y una reducción en los tiempos de tramitación de los casos. Ahora bien, la IA también puede ser utilizada en labores más sustanciales como la toma de decisiones, la predicción de resultados y hasta la determinación de probabilidades de que una persona pueda volver a delinquir; lo que genera cuestionamientos éticos sobre la conveniencia o mejor forma de uso.

12. La excesiva litigiosidad y cargas de trabajo justifican el uso de la IA como un instrumento que permita reducir la mora judicial y la duración de los procesos, contribuyendo a la meta de contar con una justicia pronta y cumplida.

⁴ Comisión Europea, *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (ley de inteligencia artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión*, [COM/2021/206 final](#), Bruselas, 21 de abril de 2021.

⁵ Parlamento Europeo, *Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 14 de junio de 2023 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión (COM(2021)0206 – C9-0146/2021 – 2021/0106(COD))*, [P9_TA\(2023\)0236, A9-0188/2023](#).

13. La capacidad de la IA ha crecido exponencialmente en los últimos años, permitiendo que, entre sus numerosas funciones, pueda comprender e interpretar el lenguaje humano en diversas lenguas, analizar y comparar grandes cantidades de datos, identificar patrones y tendencias y, en lo relativo a temas de nuestro interés judicial, hasta comparar e interpretar determinadas regulaciones para aplicarlas a casos concretos.

14. En algunos países han comenzado a usar la IA para la resolución de casos de menor cuantía con el fin de reducir la mora judicial, como es el caso de Estonia⁶ y China⁷, pero limitándose a tareas sencillas como el cotejo de pruebas o verificación de la información, reservándose la resolución a jueces humanos, aunque este tipo de sistemas ya son capaces de “sugerir” la resolución de los casos.

15. La IA también se utiliza en los ámbitos judiciales para predecir el comportamiento delictivo de una persona, por ejemplo, sus probabilidades de reincidencia y, por tanto, influye directa o indirectamente en la determinación de las sentencias que dictan las personas juzgadoras⁸.

16. Los sistemas de IA también se emplean en Iberoamérica, por ejemplo, en Argentina donde el programa *Prometea* se usa para la redacción de documentos y para la automatización de tareas de varias organizaciones, en un proyecto iniciado por la Fiscalía General Adjunta en lo Contencioso Administrativo y Tributario del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires, pero que se ha extendido a otras organizaciones⁹.

17. En Costa Rica, se ha logrado desarrollar tres proyectos de los cuales dos ya se encuentran en una fase productiva, que son el tipificador de documentos que permite clasificar los escritos presentados en los despachos de cobro, de forma automática y el *chat bot*, que permite responder preguntas sobre temas del Poder Judicial y datos de la consulta pública de los expedientes de cobros. La última solución que se encuentra en una fase de pruebas es un transcriptor de voz a texto.

18. Por otro lado, algunas personas juzgadoras, por iniciativa propia y sin que existan regulaciones al respecto, están utilizando sistemas de IA de uso público para la redacción de sus propias resoluciones o la revisión de jurisprudencia.

⁶ The Technolawgist (2019). [Estonia se prepara para tener “jueces robot” basados en inteligencia artificial.](#)

⁷ Zhabina, A. (2023). [Las cortes de China ya utilizan inteligencia artificial para resolver casos.](#)

⁸ Maybin, S. (2016). [¿Cómo en Estados Unidos las matemáticas te pueden meter en prisión?](#), BBC News.

⁹ Ministerio Público Fiscal (2022). [Innovación e Inteligencia Artificial](#), Buenos Aires, Argentina.

19. Paralelamente, las personas litigantes pueden aprovechar la IA para determinar tendencias en relación con las valoraciones o decisiones de una persona juzgadora, por ejemplo, a qué pruebas o clase de testigos suele la persona juzgadora dar más crédito (si es proclive a confiar en peritos de un área específica), lo que les daría, a la vista de estos parámetros, la posibilidad de definir su estrategia procesal.

20. En 2020 en Brasil el Consejo Nacional de Justicia adoptó una Resolución sobre la ética, la transparencia y la gobernanza en la producción y en el uso de Inteligencia Artificial en el Poder Judicial¹⁰. A tal efecto, el Poder Judicial brasileño ha creado la plataforma *Sinapses* que define como “solución informática, mantenida por el Consejo Nacional de Justicia, cuyo objetivo es almacenar, probar, entrenar, distribuir y auditar modelos de Inteligencia Artificial”. En la misma Resolución se han adoptado unas normas muy detalladas cuyo fin es garantizar el respeto de los derechos fundamentales, en particular prohíbe la discriminación, facilita la publicidad y la transparencia, promueve la gobernanza y la calidad, refuerza la seguridad, posibilita el control del usuario y garantiza la rendición de cuentas y la responsabilidad de toda solución informática que utilice modelos de IA.

III. Las oportunidades y los retos en el uso de la Inteligencia Artificial en el ejercicio de la función judicial

21. En el ámbito judicial, la IA muestra múltiples oportunidades de uso que podrían facilitar las labores, minimizar los errores y disminuir la duración de los procesos, pero también constituye un reto en otros ámbitos que invitan a su uso con la máxima cautela.

22. Por una parte y en cuanto a las oportunidades, con la IA es posible automatizar tareas rutinarias y repetitivas como la programación de audiencias, la revisión y archivo de expedientes o la selección de jurisprudencia, lo que puede ahorrar tiempo y recursos humanos dedicados a estas tareas.

23. También el uso de la IA consigue mejorar la valoración e interpretación de la prueba, como, por ejemplo, en la revisión de registros telefónicos, correos electrónicos o mensajes de texto, donde se pueden identificar sus patrones, frecuencias y relaciones.

24. Asimismo, la IA logra señalar detalles en audios, fotografías y videos que podrían pasar desapercibidos para un observador humano. En este orden de ideas, puede utilizarse en el análisis de ADN, en la identificación de huellas dactilares y en la interpretación de imágenes médicas.

¹⁰ Brasil. Consejo Nacional de Justicia, [Resolución n° 332, de 21 de agosto de 2020 sobre la ética, la transparencia y la gobernanza en la producción y en el uso de Inteligencia Artificial en el Poder Judicial](#), Brasilia.

25. La capacidad de proceso de información facilitaría que la IA realice análisis de grandes conjuntos de sentencias para determinar patrones o prejuicios relativos a temas como sexo, género, nacionalidad, entre otros, lo que ayudaría a minimizar su efecto en sentencias futuras.
26. De igual forma, puede ser utilizada para resolver consultas legales de forma inmediata y gratuita, por ejemplo, explicando los alcances de una norma o los requisitos para iniciar algún tipo de proceso, lo que aportaría equidad en el acceso a la justicia para personas que no poseen ingresos suficientes para costear su asistencia legal.
27. En cambio, la IA presenta soluciones con las que se debe tener la mayor cautela: la primera es su capacidad para analizar el lenguaje verbal y gestual de las personas para interpretar si éstas son sinceras o mienten; la segunda tiene que ver con la predicción de las probabilidades de que una persona delinca (o lo vuelva a hacer) en el futuro, como un insumo para los jueces y juezas a la hora de dictar sentencia; y, en tercer lugar, la IA es capaz de analizar toda la prueba disponible y sugerir (o dictar) una sentencia, sin necesidad de un juez humano.
28. A la vista de las potencialidades de la IA podemos percibir algunos de sus riesgos y limitaciones. De hecho, la regulación de la Unión Europea que está en proceso de adopción en 2023 pretende clasificar los sistemas de IA de Asuntos relacionados con la aplicación de la ley y de la Administración de Justicia como de alto riesgo¹¹.

¹¹ En el Anexo de la futura *Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea*, ante citada, se recogen, por una parte, en el epígrafe Asuntos relacionados con la aplicación de la ley los siguientes supuestos calificados de alto riesgo: “a) sistemas de IA destinados a utilizarse por parte de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley para llevar a cabo evaluaciones de riesgos individuales de personas físicas con el objetivo de determinar el riesgo de que cometan infracciones penales o reincidan en su comisión, así como el riesgo para las potenciales víctimas de delitos; b) sistemas de IA destinados a utilizarse por parte de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley como polígrafos y herramientas similares, o para detectar el estado emocional de una persona física; c) sistemas de IA destinados a utilizarse por parte de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley para detectar ultrafalsificaciones a las que hace referencia el artículo 52, apartado 3; d) sistemas de IA destinados a utilizarse por parte de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley para la evaluación de la fiabilidad de las pruebas durante la investigación o el enjuiciamiento de infracciones penales; e) sistemas de IA destinados a utilizarse por parte de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley para predecir la frecuencia o reiteración de una infracción penal real o potencial con base en la elaboración de perfiles de personas físicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 4, de la Directiva (UE) 2016/680, o en la evaluación de rasgos y características de la personalidad o conductas delictivas pasadas de personas físicas o grupos; f) sistemas de IA destinados a utilizarse por parte de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley para la elaboración de perfiles de personas físicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 4, de la Directiva (UE) 2016/680, durante la detección, la investigación o el enjuiciamiento de infracciones penales; g) sistemas de IA destinados a utilizarse para llevar a cabo análisis sobre infracciones penales en relación con personas físicas que permitan a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley examinar grandes conjuntos de datos complejos vinculados y no vinculados, disponibles en diferentes fuentes o formatos, para detectar modelos desconocidos o descubrir relaciones ocultas en los datos”. Y, por otra parte, bajo el epígrafe

29. En primer lugar, como cualquier sistema informático, es susceptible de sufrir ataques de *hackers*, virus, como los troyanos, o procedimientos similares, lo que podría vulnerar cualquier garantía probatoria, los datos personales o los archivos judiciales que estén siendo procesados por la IA.

30. Al menos en los primeros momentos de implementación de tecnologías que utilicen IA, parte de la ciudadanía puede ser reticente o desconfiar de la fiabilidad o conveniencia de su uso.

31. En numerosos casos, las tecnologías más avanzadas son desarrolladas por entidades privadas o externas a los Poderes judiciales, que podrían tener otro tipo de intereses, posiblemente más económicos que sociales, en el uso de los datos. Por lo general, las instituciones públicas no cuentan con personal profesional y técnico para conocer la forma en que operan estos sistemas, lo que genera una gran dependencia de proveedores externos.

32. El uso de la IA afecta a la garantía de determinados derechos fundamentales de gran trascendencia en una sociedad democrática: la intimidad, la privacidad y la protección de los datos personales, lo que constituye un particular reto frente a la introducción de sistemas de IA, porque el procesamiento de la información de las causas judiciales podría llevarse a cabo mediante sistemas informáticos desarrollados, operados y/o pertenecientes a empresas privadas, tanto locales como multinacionales, sobre los cuales el Estado podría ejercer un bajo o un nulo control directo. Esto conduce a la necesidad de establecer pautas claras para el tratamiento de los datos y mecanismos de fiscalización. También dentro de cada Estado puede producirse un reparto de competencias en cuestiones tecnológicas que asuma los respectivos Ministerios de Justicia y que no deberían impedir el pleno control judicial sobre estas cuestiones.

33. Debido a condiciones inherentes a la informática en su estado actual, se manifiestan problemas particulares para garantizar la transparencia y explicabilidad de las decisiones judiciales tomadas con ayuda o a través de la IA. El código de programación suele ser una parte sensible de todo programa informático, en primer lugar, por las implicaciones de propiedad intelectual (tanto si el sistema lo desarrollan empresas privadas, comprado a una de estas, o desarrollado a lo interno del sistema judicial). Con independencia de lo anterior, si el sistema es de acceso libre (código abierto, en general, o acceso privativo para las partes) o se encuentra en redes, esto lo hace más vulnerable a ataques informáticos, tanto para influir en el caso concreto o el

Administración de justicia y procesos democráticos se refiere a estas actividades de alto riesgo: “a) sistemas de IA destinados a ayudar a una autoridad judicial en la investigación e interpretación de hechos y de la ley, así como en la aplicación de la ley a un conjunto concreto de hechos”.

funcionamiento general del sistema, como para perpetrar ataques contra las instituciones o la estabilidad de los Estados.

34. En todo caso los programas que utilizan IA no son infalibles, por lo que pueden dar información errónea que sería asumida como verdadera sin mayor cuestionamiento por los usuarios finales que pueden acostumbrarse a confiar ciegamente en los resultados que presenten estos sistemas, o bien, sin posibilidad de contrastarlos con otras fuentes que permitan verificar la información.

35. Los programas de IA utilizan como materia prima la información estadística que recopilan de fuentes, hasta ahora, manejadas por seres humanos; esto implica que, si la información base presenta algún tipo de sesgo, la IA podrá reproducirlos e, incluso, acrecentarlos. Por ejemplo, si en un país son frecuentes los arrestos de los ciudadanos de una población minoritaria, como sucede en muchas ocasiones con los migrantes, los programas podrían interpretar que las personas migrantes, en general, tienen mayor tendencia a delinquir, cuando puede ser que esto no coincida con la realidad.

36. Por medio de la IA también sería posible la fabricación de pruebas. Por ejemplo, ya se está utilizando para la creación de fotografías y videos donde aparecen personas que realmente no estuvieron presentes. También es posible la simulación de voces o la réplica de estilos y rasgos de escritura, lo que dificulta distinguir entre las pruebas artificiosas y las reales.

37. La determinación de responsabilidades es otro factor a considerar, así, por ejemplo, si un sistema de IA realiza un análisis incorrecto o toma una decisión equivocada que oriente en un sentido determinado la resolución judicial, sería difícil determinar quién es el responsable de ese error, pudiendo ser las personas que lo diseñaron, las que le ingresaron la información, quien se basó en sus resultados para decidir o, incluso, cabe la posibilidad de que se determine que la responsabilidad sea debida, en exclusiva, a un error del sistema.

38. Pese a que el uso de tecnologías ha permitido que el acceso a la justicia llegue a más personas, tampoco se puede ignorar que hay otras con poco o nulo acceso a ella, ya sea por factores geográficos, económicos y hasta generacionales, que tienen dificultades de acceso a las tecnologías, lo que también ocurre con IA.

39. El desarrollo de la IA se ha acelerado en los últimos años, mientras que las regulaciones sobre su uso son apenas incipientes en la mayoría de los países. Es más, la adaptación normativa no es capaz de seguir el ritmo del actual crecimiento tecnológico, generando vacíos en relación con las acciones que se puedan realizar, tanto desde una estrategia preventiva como de otra estrategia de control y sanción para los usos indebidos.

40. En suma y en el mundo actual la IA carece de capacidad de juicio moral, por lo que no puede comprender el contexto emocional o psicológico de una situación concreta o bien no puede interpretar a ciencia cierta el espíritu de las normas, lo que es esencial para la labor jurisdiccional, por ejemplo, en el manejo del margen de discrecionalidad inherente en la adopción de una decisión judicial.

IV. Los aspectos éticos del uso de la inteligencia artificial a la luz del Código Iberoamericano de Ética Judicial

41. Si bien el Código Iberoamericano de Ética Judicial (CIEJ) no menciona directamente la IA, sus principios y virtudes deben aplicarse al uso de este tipo de tecnologías en la labor jurisdiccional.

42. La más reciente propuesta de actualización del Código Iberoamericano de Ética Judicial, pendiente de su aprobación por la Cumbre Judicial Iberoamericana, pretende que un nuevo artículo 82*quinquies*, referido precisamente a las nuevas tecnologías, resalte la importancia de su uso en el ejercicio de la función judicial y reconozca los límites impuestos por los derechos fundamentales de la persona.

43. Los artículos 1 al 8 del Código reiteran la importancia de la independencia de los jueces, tanto en relación con factores externos como entre pares. Si la IA sustituyera plenamente las decisiones humanas en el análisis jurídico y probatorio de casos concretos se desnaturalizaría el sistema judicial de inspiración democrática, basado en la confianza de la sociedad en sus personas juzgadoras, que son llamadas a resolver litigios de manera independiente. El criterio humano es imprescindible ante discusiones jurídicas novedosas que presenten zonas grises, frente a las cuales la diversidad de opiniones (según los distintos contextos, formación, ideología jurídica y métodos de razonamiento) permite mantener la función judicial como un instrumento vivo, que evoluciona y se adapta a las necesidades de la sociedad.

44. El artículo 9 del CIEJ señala la importancia de la imparcialidad fundada en el derecho objetivo de los justiciables a ser tratados por igual, lo que implica que las decisiones judiciales no deben verse afectadas por prejuicios y estereotipos, lo que es relevante en el uso de la IA, en la medida en que los algoritmos pueden aplicar sesgos que se encuentren ya inmersos en los datos de los cuales se valen las nuevas tecnologías para tomar sus decisiones.

45. La obligación ética de la motivación y, más en particular, las obligaciones que impone el artículo 23 del Código al juez exigen, ante las avanzadas capacidades de la IA para alterar e, incluso, falsificar o generar material textual y audiovisual de gran verosimilitud, que se tenga especial cuidado en la admisión y en la valoración

probatoria donde se empleen herramientas tecnológicas tradicionales o incluso las basadas en la misma IA.

46. El vertiginoso desarrollo de las tecnologías impone, a la luz de los artículos 28 a 34 del Código, una adquisición de conocimientos técnicos de las personas juzgadoras y del personal de apoyo a la función judicial y una capacitación constante.

47. En relación con los principios de Justicia y Equidad, enunciados en los artículos del 35 al 40 del Código, el sistema judicial se enfrenta al reto de velar por que el acceso o el posible uso de la IA no confiera ventajas indebidas a las partes en los procesos judiciales, en la medida en que no todas las personas tienen el mismo acceso a las tecnologías.

48. Dada la alta complejidad de las tecnologías empleadas por la IA, existe el riesgo de profundizar las brechas existentes entre el sistema de justicia y la población. El lenguaje jurídico es complejo por sí mismo, al punto de que se exige la asesoría de profesionales en derecho en muchos procesos judiciales. Si a ello se suma la necesidad de comprender el lenguaje informático en que se funda la IA, se genera otro nivel de separación, con conocimiento técnico ajeno a una amplia mayoría de las personas. Inclusive, la gran mayoría de los operadores jurídicos actuales tiene nociones básicas sobre el funcionamiento de la IA por lo que se requiere una preparación profesional para adquirir las competencias necesarias para entender su funcionamiento y para evaluar sus mecanismos y apuntar cuestionamientos en un caso concreto.

49. A la vista de la responsabilidad institucional consagrada por el artículo 42 del Código, el juez es responsable de verificar el buen funcionamiento de todo el sistema judicial por lo que está obligado y queda comprometido a comprobar el adecuado uso que se dé a los sistemas de IA que se implementen en el Poder Judicial. Esta responsabilidad, según el artículo 41 del Código, debe considerarse en relación con la persona juzgadora como individuo y desde el punto de vista institucional, lo cual se extiende a la toma de decisiones sobre qué mecanismos de la IA procedería implementar.

50. El principio de transparencia, enunciado por el artículo 57 del Código, señala la responsabilidad del juez y, por ende, de todo el sistema judicial, de ofrecer información útil, pertinente, comprensible y fiable. Esta responsabilidad compromete el manejo de la prueba y la revisión documental que se pueda realizar por medio de la IA, ya que las personas justiciables tienen que comprender la forma en que se maneja esa información para poder confiar en la veracidad de los datos que por medio de ella se obtengan.

V. Las recomendaciones para un uso ético de la inteligencia artificial en el ámbito judicial

51. La implementación de los sistemas de IA puede mejorar la eficiencia y ser de ayuda en los procesos judiciales. No obstante, debe mantenerse la supervisión o revisión humana para prevenir cualquier funcionamiento indebido o desviado que pueda afectar a la adecuada prestación del servicio judicial.
52. La utilización de la IA para predecir la reincidencia debería descartarse. En todo caso, no es prudente que las personas juzgadoras se dejen influir por este tipo de proyecciones a la hora de emitir sus sentencias, ya que estas deben estar orientadas por la legislación y la valoración fáctica de cada caso concreto, no por proyecciones que pueden o no realizarse.
53. A juicio de la Comisión, la IA puede colaborar en múltiples tareas dentro del sistema judicial, pero la labor de juzgar y de adoptar decisiones judiciales debe seguir siendo una función propia de las personas juzgadoras, que deben tener la capacidad de comprender el espíritu de las normas y las implicaciones de cada caso concreto y que, al mismo tiempo, deben responder por sus decisiones.
54. En el momento tecnológico actual y para la utilización de sistemas de IA en el ámbito jurisdiccional se recomienda no encomendar a la IA razonamientos complejos ni el ejercicio de técnicas de ponderación en las decisiones judiciales sino tareas repetitivas que generen patrones de un mismo comportamiento y que así generen predicciones tanto en el funcionamiento como en la clasificación de gestiones, el cumplimiento de requisitos, la cumplimentación de formularios y otras tareas de similar naturaleza.
55. Los Poderes judiciales deben procurar que los sistemas de IA que utilicen sean transparentes y comprensibles para las personas juzgadoras y para la ciudadanía. Los trámites y decisiones que utilicen la IA deben ser rastreables y explicables para garantizar la confianza de los ciudadanos en los procesos judiciales.
56. Como parte del deber de transparencia de la Administración Pública, los desarrollos de la inteligencia artificial deben basarse en algoritmos de “cajas blancas”, que eviten la opacidad, es decir deben guiarse por la explicabilidad y deben permitir la trazabilidad, lo que implica que a la persona usuaria se le informe y sepa cuándo interactúa con un sistema de IA. Por esa misma razón, para un servicio público de justicia en una sociedad democrática no se recomiendan los sistemas de “cajas negras”, es decir aquellos en los que se incluyen datos de los que no se conoce su procesamiento.
57. Deben aprobarse programas de capacitación para jueces, juezas y demás personal relacionado con la administración de justicia sobre el uso y las responsabilidades que genera la implementación de la IA. Es esencial que tales programas de capacitación tengan en cuenta la dimensión ética del uso de la IA.

58. Se recomienda promover una cultura, una capacitación y una sensibilización del personal judicial sobre los conceptos, funcionamiento y apoyo de los ambientes y sistemas de IA en las labores cotidianas, enfatizando en el uso de estas herramientas para tareas repetitivas y de menor complejidad, para así dedicar al personal a las tareas más complejas. Para ello, es clave insistir, como hacen las *Normas Éticas Sobre Inteligencia Artificial* de la OCDE (2019) y de la UNESCO (2021), en la necesidad de colocar al ser humano como el centro y fin de la IA, evitando así los mitos y los temores sobre los desplazamientos y despidos de personal por la utilización de estas nuevas herramientas. Estos mitos y creencias impiden el desarrollo cuando, en realidad, es el personal judicial quien debe encargarse de entrenar y alimentar con datos estos sistemas y ambientes de IA.

59. Es conveniente que, a la hora de regular el uso de la IA, los Poderes Judiciales de Iberoamérica tengan en cuenta los desarrollos habidos en los organismos internacionales como la UNESCO, la OCDE o en otros ámbitos supranacionales, como la Unión Europea. Estas políticas incluirían principios de ética aplicada con el objetivo principal de tener al ser humano como la referencia de tales herramientas, evitando la discriminación, sesgada o por ruido, en la programación, aplicando los principios de inocuidad y proporcionalidad de tal modo que sus desarrollos se utilicen únicamente para el fin por el cual fueron creados, y regulando con carácter restrictivo los altos riesgos y la vulneración de los datos personales sensibles, por ejemplo, en lo que a la identificación biométrica se refiere. Estas políticas deberán adaptarse a una Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial con el fin de evitar contradicciones en el servicio público y de gobierno digital.

60. Con el objetivo de garantizar la innovación y el desarrollo, pero, al mismo tiempo, proteger los datos sensibles y restringidos de las personas usuarias, las políticas referidas a la IA que se formulen deberán incorporar reglas sobre protección y supresión de datos que no limiten el funcionamiento de los sistemas. Para ello, se recomienda diseñar estrategias adecuadas de gobernanza de datos que equilibren la supresión con la alimentación y entrenamiento de los sistemas, pues sin datos, difícilmente se generarán nuevos desarrollos tecnológicos.

61. Es importante el monitoreo de los sistemas de IA para verificar que no estén replicando o aumentando sesgos ya presentes en las bases de datos originales; de igual forma, deben establecerse sistemas de control y vigilancia informática para prevenir cualquier tipo de vulneración externa, facilitando la detención de *hackers* y de otros intrusos que puedan intervenir ilegítimamente en las bases de datos y pudiendo de ese modo desnaturalizar sus resultados.

62. Es muy recomendable crear equipos de revisión o auditoría externos a los equipos de desarrollo, integrados por desarrolladores informáticos, científicos de datos, profesionales jurídicos que sean especialistas en Derecho informático e IA, así como especialistas en Ética aplicada con el fin de evaluar, sin conflicto de interés, los desarrollos de IA en temas de protección de datos, sesgos éticos y algorítmicos, apego al principio de legalidad y al derecho fundamental de acceso a la justicia, cuyas recomendaciones sean vinculantes a los procesos de desarrollo.

63. Los principios de imparcialidad, justicia y equidad, responsabilidad institucional y transparencia, tal como se proclaman en el Código Iberoamericano de Ética Judicial, deben tenerse en cuenta a la hora de velar por la garantía y el respeto del debido proceso en el uso de la IA en el ejercicio de la función judicial.

64. En todo caso, sea quien tenga las competencias dentro de cada Estado de proporcionar las tecnologías y los sistemas de información que utilice por la Administración de Justicia, estos deberán someterse al control y a la garantía del poder judicial, de modo que el control último no esté en manos de los técnicos sino que corresponda a los jueces.